

CONSTANCIA SECRETARIA. 15 de septiembre de 2021 a despacho del señor Juez el oficio del 30 de agosto del corriente año de Migración Colombia, informando que fue incluido en la base de datos la NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS de la ciudadana CLARIVEL TRUJILLO ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.349. Sírvase proveer.

**DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto interlocutorio

Demandante: Luis Alberto Hincapié Velásquez

Demandada: Clarivel Trujillo Echeverri

Rad. 17001311000520070069600 Alimentos

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR** el oficio del 30 de agosto del corriente año de Migración Colombia, informando que fue incluido en la base de datos la NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS de la ciudadana CLARIVEL TRUJILLO ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.349. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1953210567dd04955a8b2001cdf0a273d15e39055e85289437a9a9f1655e235**
Documento generado en 15/09/2021 02:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021, la Apoderada de la parte demandada, solicita al Despacho compartir el link del proceso digital para acceder a las actuaciones dentro del proceso, así mismo remite información de los correos electrónicos y números telefónicos de la parte demandada
- B. Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

Secretario

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Nro. 2020-00258

Dentro del proceso de **UNION MARITAL DE HECHO**, promovido por la señora **FANNY LUCIA ORREGO CARDONA**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **MARIA ISABEL ANDICA TAPASCO Y OTROS**, se dispone,

Solicita la Apoderada, la Dra. CAROLINA MEJIA GONZALEZ, acceso al expediente digital con el fin de tener conocimiento del mismo, así las cosas, es procedente remitir al correo electrónico caromejia244@hotmail.com el link para acceso al expediente y autorizar desde la plataforma el acceso directo.

Se anexa el link de acceso a la plataforma para la revisión del proceso:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/teams/5defamiliadeManizales/PROCESOS/Declaratoria%20de%20union%20marital%20de%20hecho/17001311000520200025800?csf=1&web=1&e=rqnVzI>

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33b3a719e8a31c7b4935d584966d48d578e945f2d404c5b76cab15cbb6115725

Documento generado en 15/09/2021 02:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. Pasa a Despacho del Señor Juez informando que a través de memorial de fecha 23 de agosto de 2021, la Apoderada del Apoyo Transitorio, solicita al despacho prorroga del mismo, toda vez que la vigencia de la sentencia fue hasta el 25 de agosto de 2021.

Así mismo, se libre oficio al Banco Caja Social de Ahorros, para que proceda a entregar el dinero que se encuentra en la cuenta de ahorros No. 23002342138 a nombre de la señora ANA DELIA VARGAS SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.306.652. Lo anterior teniendo que dicha entidad no ha acatado la orden proferida en la sentencia del con el argumento que la firma digital implícita en la sentencia no se deja verificar. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2020-00286

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**, promovido por la señora INES YAZO VARGAS, a través de Apoderada Judicial, en beneficio de la señora **ANA DELIA VARGAS SOTO**, se dispone:

Revisado el proceso, se evidencia que a través de sentencia de fecha 18 de junio de 2021 se decidió lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO el solicitado y el que requiere a la señora ANA DELIA VARGAS SOTO, en su condición del titular del acto jurídico quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 24.306.652, para que se le apoye en su custodia y cuidado y de que alguien esté pendiente de ella las 24 horas, para que se le represente en sus actos jurídicos, se le administre y disponga de los dineros frutos de arrendamiento de los apartamentos que se encuentren alquilados, hacer las reparaciones locativas que se requieran en dichos bienes inmueble y además para que se proceda a retirar y administrar la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. (\$4.500.000), que se encuentran consignados en el Banco Caja Social.

SEGUNDO: NOMBRAR como persona de apoyo del acto jurídico para los apoyos ya indicados (estar pendiente de salud física y mental de la señora Ana Delia, para representarla jurídicamente y administrar los bienes que llegue y llegare a tener, para administrar los dineros frutos de arrendamiento, para invertir esos dineros en reparaciones locativas que requieren los mismos y en el bienestar de la acá beneficiada, para el retiro y administración del dinero depositado en la cuenta Nro. 23002342138 del Banco caja Social) a la señora **INES YAZO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.323.072, quien aceptó el cargo para cumplir con la responsabilidad y el amor del caso en consideración que es su señora madre.

La presente medida de adjudicación de apoyo es hasta el 25 de agosto de 2021, lo anterior basado en la transitoriedad de la que habla en el inciso tercero del art 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

El señor juez procede a realizar la respectiva posesión a la señora INES YAZO VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.323.072 en la presente audiencia [...].”

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y toda vez que a la fecha no ha entrado en vigencia los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, es procedente **PRORROGAR POR CINCO AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA LA DECISION TOMADA EN LA SENTENCIA DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021**, en el sentido que **CONTINUA LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** que requiere la señora señora **ANA DELIA VARGAS SOTO**.

Así mismo, sigue como persona de apoyo la señora **INES YAZO VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.323.072, para **APOYAR** a la señora **ANA DELIA VARGAS SOTO**, en todas sus condiciones físicas y mentales, representarla jurídicamente y administrar los bienes que llegue y llegaré a tener, para administrar los dineros frutos de arrendamiento, para invertir esos dineros en reparaciones locativas que requieren los mismos y en el bienestar de la acá beneficiada, para el retiro y administración del dinero depositado en la cuenta Nro. 23002342138 del Banco caja Social.

La señora INES YAZO VARGAS deberá realizar un balance en el cual se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez:

- El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo esta representaba la voluntad y preferencias de la persona.

- La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y la titular del acto jurídico.

Así mismo, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 de la Ley 1996 de 2019:

“1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.

2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley.

3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.

4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.

5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.

6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones...”

Finalmente, por ser procedente se libraré oficio al Banco Caja Social de Ahorros de Manizales, a fin de que se sirva entregar a la señora **INES YAZO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.323.072, el dinero depositado en la cuenta de ahorros No. 23002342138 del Banco caja Social a nombre de la señora **ANA DELIA VARGAS SOTO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 24.306.652. Para efectos de la entrega del dinero deberá tener en cuenta que la señora **INES YAZO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.323.072, actúa como apoyo judicial de la señora **ANA DELIA VARGAS SOTO**, por lo tanto, está facultada para reclamar el dinero.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e560bf3e9a00a1a71870f6c2730e40a462b9f81ed4626c423a1b2488c019e**
Documento generado en 15/09/2021 02:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INFORME DE SECRETARIA

- A. Mediante memorial de fecha 27 de agosto de 2021, el Dr. William Osorio Buitrago, presenta los poderes conferidos por los señores Fernando Gastón Méndez Fortich y Kevin Rafael Méndez Fortich.
- B. para decidir.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-00133

En el presente proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA**, del causante **GASTON MENDEZ TORRALBO** promovida por la señora **ALBA CECILIA HOYOS ZULUAGA**, a través de Apoderada Judicial, visto el memorial y poderes presentados por el Dr. William Osorio Buitrago, donde comunica a este Despacho que los señores Fernando Gastón Méndez Fortich y Kevin Rafael Méndez Fortich, parte demandada en el presente proceso le otorgaron poder para ser representados y ejercer el derecho de defensa que les asiste, procede el Despacho a NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores en mención, con el anterior actuar procesal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 301 del C.G. del P, por ello se dispone:

PRIMERO: TÉNGANSE NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados los señores **FERNANDO GASTÓN MÉNDEZ FORTICH Y KEVIN RAFAEL MÉNDEZ FORTICH**

SEGUNDO: RECONOCER personería Jurídica para actuar el DR. WILLIAM OSORIO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.232.273 y tarjeta profesional Nro. 26930 del C.S de la Judicatura, para que actúe en representación de los señores Fernando Gastón Méndez Fortich y Kevin Rafael Méndez Fortich, de conformidad a los poderes otorgados.

TERCERO: RECONOCER al señor **FERNANDO GASTÓN MÉNDEZ FORTICH** heredero del causante el señor **GASTON MENDEZ TORRALBO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor **KEVIN RAFAEL MÉNDEZ FORTICH** heredero del causante el señor **GASTON MENDEZ TORRALBO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez**

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80633a91bb1d60f60cae59a116b9b1dd376e40fa32ef8d9d59dab9ee9db54a0c**
Documento generado en 15/09/2021 02:48:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2021-00249

La señora **OMAIRA RAMIREZ ECHEVERRY**, solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** y se le nombre un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso **DE ADJUDICACION DE APOYO**, en beneficio del señor **RAFAEL RAMIREZ ARCILA**, encontrándose la petición para resolver, a ello se procederá en el cuerpo de esta providencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en sus artículos 151 a 154, regula el Amparo de Pobreza y aprueba que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, con el lleno de los requisitos por estos cánones exigidos.

La solicitante bajo la gravedad de juramento, manifestó la incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, motivo por el cual, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **OMAIRA RAMIREZ ECHEVERRY** identificada con C.C. 25.231.907, y **DESÍGNESE** un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación el proceso **DE ADJUDICACION JUDICIALDE APOYO**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de Oficio al **DR JORGE ISAAC AGUDELO** Abogado en ejercicio, quien se localiza en la carrera 24 Nro. 22-36 oficina 501, celular 3122493737, a quien se le notificará este nombramiento en los términos del artículo 48º del C. G.P. al correo electrónico jiagudelo.abogado@gmail.com

TERCERO: El profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P).

CUARTO: comunicar el presente auto a la señora **ADRIANA MARIA OSSA GONZALEZ** al correo electrónico omairaramirez447@gmail.com

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

cjpa

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez

**Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a76cd834876ba66d2960638de22e308e63f2501d4fbda349170bd9fece6b74

Documento generado en 15/09/2021 02:48:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 2021-216
Adjudicación de apoyo

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre quince de dos mil veintiuno

En el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO promovido por la señora VALENTINA LOPEZ AGUDELO quien actúa en interés del señor NESTOR FABIO AGUDELO RIOS, se dispone a continuar con el trámite subsiguiente del proceso, por lo tanto, se convoca a las partes a la audiencia que señala en el art. 372 del C. G. del Proceso, la cual se realizará el día **OCTUBRE 19 DE 2021 A LAS 9:00 A.M**

El párrafo del artículo 372 del C.G. del Proceso indica que “[...] cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella [...]”. En consecuencia, se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDANTE

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Historia Clínica del señor Néstor Fabio Agudelo Ríos emitida por la Clínica San Juan de Dios
- Historia Clínica del señor Néstor Fabio Agudelo Ríos emitida por la Nueva EPS
- Informe de valoración psicológica emitida por el CEDER
- Certificado de discapacidad emitido por la Nueva EPS
- Copia de documentos de identidad de los señores Valentina López Agudelo y el señor Néstor Fabio Agudelo Ríos.

Testimonial:

Se decretan los testimonios de los señores: Martha Lucia Ocampo Gutiérrez, Giovany Morales Ríos, Andrés Mauricio Pineda Cardona.

DE OFICIO:

DOCUEMENTAL:

Se dará valor probatorio hasta donde la ley lo permita al Trabajo social efectuado por la Profesional Dra. Sandra Yorledy Gallego Vanegas.

TESTIMONIAL:

Se decreta la declaración de parte a instancia de la señora VALENTINA LOPEZ AGUDELO.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la diligencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P. Igualmente que deberán hacer comparecer los testigos cuyos testimonios pretende hacer valer quienes deberán asistir el día y la hora fijados para la audiencia.

Finalmente, se les precisa a las partes que deben allegar sus correos electrónicos al igual que sus números telefónicos a efectos de remitirles el enlace para conexión a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c6c9dfe6d5a08441ea5a57409ceeeed5ca0aa187a2f730e7d4
d2ae97babcbfa**

Documento generado en 15/09/2021 02:49:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. Manizales, 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Señor Juez le informo que se allegó por parte de la Defensoría de Familia del ICBF escrito contentivo de corrección de demanda.
2. Va para proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
SECRETARIO

Interlocutorio

Ejecutivo de alimentos

Radicado 2021-156

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre quince de dos mil veintiuno

La presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENORES**, promovida por EL ICBF DEFENSORIA DE FAMILIA en beneficio de la menor M.C.H , quien se encuentra representada por su progenitora la señora ANA MARIA HERRERA SUAREZ frente al señor ANDRES FELIPE CORDOBA PEREA.

Una vez subsanada la demanda y hechas las precisiones por el Defensor de Familia respecto de que la demanda no debió inadmitirse, por lo tanto procede el Despacho a verificar sobre la procedencia de librar la orden de pago deprecada.

Se solicita el pago de cuotas alimentarias adeudadas por el demandado en favor de su hija, desde el mes de enero a diciembre de 2020 a razón de \$254.637 c/mes; y desde el mes de enero a mayo del 2021 a razón de \$263.549 C/mes para un total adeudado por el demandado en la suma de \$4.373.389.el incremento de la cuota sería con base al incremento del salario mínimo para cada año, por los intereses de mora, y por las cuotas que se causen en el transcurso del proceso.

Revisado el mencionado título ejecutivo se concluye que cumple con los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. G. del P, toda vez que de él emana una obligación, clara, expresa y actualmente exigible del cobro de unas sumas de dinero.

En virtud de lo anterior y constatado que la demanda cumple con los requisitos consagrados por los arts. 82 y ss. y 422 del C. G. del P. por tanto habrá de ordenarse librar mandamiento ejecutivo de pago deprecado.

Se autoriza al Doctor RODRIGO CORREA ARIAS Defensor de Familia del ICBF para actuar en beneficio de los intereses de la menor demandante conforme a las facultades que la ley le otorga.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la vía ejecutiva en favor de la niña M.C.H, representada legalmente por su progenitora la señora ANA MARIA HERRERA ARIAS y a cargo del señor ANDRES FELIPE CORDOBA PEREA, por las siguientes sumas de dinero:

AÑO/MES 2020	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$254.637
FEBRERO	\$254.637
MARZO	\$254.637
ABRIL	\$254.637
MAYO	\$254.637
JUNIO	\$254.637
JULIO	\$254.637
AGOSTO	\$254.637
SEPTIEMBRE	\$254.637
OCTUBRE	\$254.637
NOVIEMBRE	\$254.637
DICIEMBRE	\$254.637
AÑO MES 2021	
ENERO	\$263.549
FEBRERO	\$263.549
MARZO	\$263.549
ABRIL	\$263.549
MAYO	\$263.549
TOTAL	\$4.373.389

SEGUNDO: Por los intereses de cada una de las cuotas cobradas desde el momento de su exigibilidad hasta la cancelación definitiva, los cuales se liquidarán en el momento procesal oportuno, los que se liquidarán al interés legal, esto es al 6% anual, 0,5% mensual.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo en el presente proceso y hasta que se cancele el monto de la obligación ejecutada.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado, remitiéndole copia del mismo, junto con la demanda y sus anexos y de forma física a través de una oficina de correos, y toda vez que la parte demandante desconoce su correo electrónico, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que corren simultáneamente, y con la limitación en los arts. 431 y 432 del C. G. del P.

Se precisa que la notificación de la demanda se hará conforme a los lineamientos establecidos por el los art. 290 y 291 del C. G. del P, en la dirección física del demandado.

Para cumplir lo anterior se enviarán las diligencias al Centro de Servicios de los juzgados de familia para que allí se tramite lo pertinente.

QUINTO: Se autoriza al Dr. Rodrigo Correa Arias, Defensor de Familia del ICBF para actuar en beneficio de los intereses de la menor demandante conforme a las facultades que la ley le otorga.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GOZALEZ

JUEZ

asm

Firmado Por:

**Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6630d7f429fb83656f96f7937a220359b5e4154d28d60676038bc063e527a7

Documento generado en 15/09/2021 02:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIA: septiembre 14 de 2021

Señor Juez le informo que se allegó de parte de la empresa CONSINTE LTDA solicitando verificación de validez de la sentencia emitida en el proceso dado que se encuentran tramitando reconocimiento de pensión de sobreviviente por parte de la actora del presente proceso.

Allegan copia autentica de la sentencia emitida por este juzgado, poder emitido por Colpensiones.

Va para decidir.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

Radicado 2018-196
Unión Marital

Auto Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre quince de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir lo pertinente en la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** tramitada por la señora **MARTHA INES PINILLA** frente a la señora **CARMEN ROSA TORRES DE GALINDO** y los herederos indeterminados del señor **JOSE DE JESUS BERNAL TORRES**.

Visto el anterior oficio allegado por CONSINTE LTDA mediante el cual hacen saber que esa empresa tiene suscrito contrato con COLPENSIONES para la prestación de servicios de investigación administrativa para la validación documental y control pericial a procesos de determinación de obligaciones pensionales a cargo de COLPENSIONES. En tal razón solicitan verificar la veracidad de la sentencia aportada para el reconocimiento de pensión de sobreviviente por causa de la muerte del señor José de Jesús Bernal Torres solicitada por la señora Martha Inés Pinilla.

En atención a lo solicitado por dicha empresa se dispone informarles que la copia autentica que ellos poseen de la sentencia proferida en el presente proceso, adiada el día 22 de abril de 2019, es veraz y los ordenamientos en ella efectuados tienen plena validez jurídica, al igual que la autenticación de las copias que realiza el actual Secretario de este Despacho judicial, el Dr. DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO, por lo tanto, pueden proceder a efectivizar los derechos que con base en la misma se reclaman por la parte interesada.

Remítase copia de este proveído a CONCITEL LTDA vía correo electrónico desde el canal virtual que posee este Despacho judicial.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

267d77b4703e27e7d31a86ebcd165efb13fff927a2207d1861b620f2554f7651

Documento generado en 15/09/2021 02:50:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2021-00069
Custodia y cuidado personal

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, septiembre quince de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovido por la señora **ERIKA PAULINA - LONDOÑO GUANARAN** frente al señor **LUIS ANTONIO CAMPOS VERGARA**, toda vez que en auto admisorio de la demanda se inobservó por el Despacho ordenar la realización de una visita social en el hogar de la menor y en el de sus progenitores, se dispone en esta oportunidad ordenar la realización de la misma, y en tal virtud se solicita la colaboración de los trabajadores sociales adscritas al Centro de servicios de los Juzgados de Familia.

El trabajo social consiste en determinar las condiciones físicas, económicas, materiales y sociales que rodean a la menor M. P. Campos Londoño tanto en su hogar materno como en el paterno, remítase las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados de Familia para que allí se tramite lo pertinente.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

Asm

Firmado Por:

Guillermo Leon Aguilar Gonzalez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc19ca24378860838084d76e050df4a8d38bacddebdb154ddb33d7137692e2bf

Documento generado en 15/09/2021 02:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>